

Resolución DGAN-002-2026

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL. San José, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

Conoce esta Dirección General la CARTA-DGAN-CSO-001-2026, de la Comisión de Salud Ocupacional y la CARTA-DGAN-CAE-001-2026, del Comité Auxiliar de Emergencias, ambos del Archivo Nacional sobre la necesidad urgente de intervenir la acera que da paso al área de recepción.

RESULTANDO

- I. Que el artículo 11 de la Constitución Política cita: *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes (...)”*.
- II. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública señala: *“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes (...)”*.
- III. Que el artículo 16 del mismo cuerpo normativo indica: *“1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (...)”*.
- IV. Que el artículo 28 de la Ley 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos cita: *“El director general del Archivo Nacional será responsable de la buena marcha de la Dirección General del Archivo Nacional y, sin perjuicio de las que sean necesarias para el desempeño de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones: a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión institucional de la entidad a su cargo (...)”*.
- V. Que el Reglamento de Organización y Servicios del Archivo Nacional en el artículo 32 señala: *“De la Dirección. La Dirección es la Unidad Administrativa responsable de la toma de decisiones superiores para la determinación de acciones y lineamientos de carácter estratégico para el funcionamiento eficiente de la Institución y el desarrollo del Sistema Nacional de Archivos.”*
- VI. Que el mismo cuerpo normativo en el artículo 34 señala: *“El Director General es el superior jerárquico del Archivo Nacional y en tal condición le corresponde: a- Planificar, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión institucional de la entidad a su cargo (...)”*.
- VII. Que el artículo 41 de la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad cita: *“Especificaciones técnicas reglamentarias. Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios, parques, aceras, jardines, plazas, vías, servicios*

sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a las especificaciones técnicas reglamentarias de los organismos públicos y privados encargados de la materia. Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público deberán contar con las mismas características establecidas en el párrafo anterior (...)”.

VIII. Que el artículo 42 de ese mismo cuerpo normativo señala: *“Requisitos técnicos de los pasos peatonales. Los pasos peatonales contarán con los requisitos técnicos necesarios como: rampas, pasamanos, señalizaciones visuales, auditivas y táctiles con el fin de garantizar que sean utilizados sin riesgo alguno por las personas con discapacidad”*.

IX. Que la Ley Nº 8292, Ley General de Control Interno, dispone:

“Artículo 2.- Definiciones. (...) f) Valoración del riesgo: identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos (...)”.

“Artículo 7.- Que los entes y órganos sujetos a esta ley, dispondrán de sistemas de control internos, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales y que además proporcionen seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias.

Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”*.

“Artículo 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

“Artículo 14.- Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Identificar y analizar los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales, definidos tanto en los planes anuales operativos como en los planes de mediano y de largo plazos.*

- b) Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.
- c) Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado del sistema de valoración del riesgo y para ubicarse por lo menos en un nivel de riesgo organizacional aceptable.
- d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar”.

“Artículo 18.- Sistema específico de valoración del riesgo institucional. Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley”.

- X. Que el Código de Trabajo en su artículo 214 indica: *“Sin perjuicio de otras obligaciones que este Código impone, en relación con los riesgos del trabajo, el patrono asegurado queda también obligado a: (...) d) Adoptar las medidas preventivas que señalen las autoridades competentes, conforme a los reglamentos en vigor, en materia de salud ocupacional.”*
- XI. Que el artículo 273 del citado código establece: *“Declárase de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.”*
- XII. El artículo 282 del código citado, indica que *“Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.”*
- XIII. Que la Ley General de Salud, Nº 5395, en su artículo 1 establece: *“Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado”.*

- XIV. Que el título II de la citada Ley indica los deberes y restricciones a que quedan sujetas las personas en consideración a la salud de terceros y señala en su artículo 37: *“Que ninguna persona podrá actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población y deberá evitar toda omisión en tomar medidas o precauciones en favor de la salud de terceros”*.
- XV. Que mediante la CARTA-DGAN-CSO-001-2026, de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por el señor Franklin Alvarado Quesada, coordinador de la Comisión de Salud Ocupacional, se argumenta la condición de riesgo que representa la acera que da acceso a la recepción, y solicita que se mantenga el cierre de esta acera.
- XVI. Que mediante la CARTA-DGAN-CAE-001-2026, de fecha 22 de enero de 2026, suscrita por el señor Danilo Sanabria Vargas, Coordinador del Comité Auxiliar de Emergencias, se argumenta que la acera sea intervenida con prioridad para reestablecer el acceso correcto a la institución por la recepción del edificio principal.

CONSIDERANDO

- I. Que la Dirección General del Archivo Nacional tiene la obligación de actuar bajo los principios de legalidad, en apego estricto de las leyes, decretos, directrices y cualquier otra normativa conexas.
- II. Que la Ley Nacional del Sistema Nacional de Archivos y el Reglamento de Organización y Servicios del Archivo Nacional, facultan a la suscrita para tomar las decisiones o bien medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución y el resguardo de la integridad física de las personas funcionarias y usuarios externos.
- III. Que la Ley de igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece lineamientos que se deben de seguir respecto a especificaciones técnicas con las que se debe de contar, para este caso en concreto el diseño y estructura de aceras, de manera que el mal estado no represente algún riesgo y que garantice un acceso fácil y seguro.
- IV. Que la Ley General de Control Interno, prevé una serie de lineamientos para la Administración activa, de modo que se cumpla con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y técnico, a fin de brindar seguridad, realizando un análisis adecuado para mitigar o eliminar cualquier posible riesgo.
- V. Que como normativa conexas el Código de Trabajo establece de interés público todo lo referente a salud ocupacional, siendo que la Institución cuenta con una Comisión de Salud Ocupacional, lo anterior en aras de cumplir con lo dispuesto en la normativa y promover un alto nivel de bienestar físico, mental y social para las personas trabajadoras, además promueve los espacios adecuados dentro de las instalaciones adaptando o tomando las medidas necesarias para este.

- VI. Que la Ley General de la Salud es de interés del Estado, por lo que incurrir en una omisión podría devenir en una afectación para la salud de cualquier persona, además de acarrear algún tipo de responsabilidad civil.
- VII. Que el señor Alvarado Quesada, remite a la suscrita la CARTA-DGAN-CSO-001-2026, que en lo conducente indica:

“(...) hacemos llegar el informe del estado de la acera interna de acceso a la recepción, misma que actualmente a solicitud de esta comisión y del Consultorio médico institucional se cerró para evitar más accidentes (...) el deterioro de la acera que comunica el acceso peatonal, así como el parqueo de usuarios con la recepción del Archivo Nacional inicia años atrás, originado por el crecimiento de raíces del árbol de guanacaste ubicado a un costado del trayecto de la acera (...) la apertura del paso por esta acera en esas condiciones implica un alto riesgo de caídas, lesiones, golpes y afectación a la salud de las personas, lo que dispara el costo de la póliza de responsabilidad civil de la institución, afectación a la imagen institucional, riesgo de incumplimiento en la Ley 7600, entre otras (...) Esta comisión entiende que la reparación de esta estructura es bastante costosa, por lo que, de la manera más respetuosa posible, le solicitamos interponga sus buenos oficios, para priorizar la reparación de manera que se acceda caminando de manera segura para las personas que eventualmente transitarán por este trayecto. En el caso de que no se cuente con los recursos para el arreglo definitivo, recomendamos que por favor se mantenga el cierre de esta acera (...)” El subrayado no pertenece al original.

- VIII. Que el señor Sanabria Vargas, remite a esta Dirección General la CARTA-DGAN-CAE-001-2026, que en lo conducente indica:

“(...)”

La estructura de concreto ha tenido deterioro tanto por antigüedad como por el crecimiento de las raíces de un árbol que han generado desniveles y quebraduras del concreto, generando topes, desniveles, irregularidades y elevaciones, entre otra serie de desperfectos en la superficie que genera tropiezos, caídas y lesiones (...) La brigada del Archivo Nacional tuvo que atender a más de 6 personas en el año 2025 antes del cierre de la acera por caídas, asumiendo la institución el costo de la atención médica posterior de estas personas a través de la póliza de responsabilidad civil.

(...)”

Con base en lo antes mencionado, es que le solicitamos interponga sus buenos oficios, con la finalidad de que la citada acera sea intervenida con prioridad para reestablecer el acceso correcto a la institución por la recepción, con lo que se mantiene el control de seguridad en el ingreso de personas externas, así como salvaguardar la integridad de las personas que nos visitan (...)”

- IX. Que el área de Recepción del edificio principal del Archivo Nacional es una zona de alto tránsito de personas usuarias, ya que a través de dicha área se ingresa a la sala de consulta e investigación del Departamento Archivo Histórico, así como a otros departamentos y unidades ubicadas en el núcleo central, para realizar diversos trámites.
- X. Que, realizado el análisis de lo informado por la Comisión de Salud Ocupacional y el Comité Auxiliar de Emergencias, esta Dirección General considera que es urgente realizar una intervención de la acera que da paso a la recepción, sin embargo, esta intervención depende de recursos presupuestarios extraordinarios para poder reconstruir la acera, recursos que se incorporaran en un presupuesto extraordinario cuya fecha de aprobación es incierta.

POR TANTO

LA DIRECTORA GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 28 inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y 34 inciso a) del Reglamento de Organización y Servicios del Archivo Nacional, y con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas usuarias y personas funcionarias de la Institución **resuelve,**

- I. Cerrar el acceso al núcleo central del edificio del Archivo Nacional por el área de recepción.
- II. Autorizar el ingreso de todas las personas usuarias de la sala de consulta e investigación y de otras unidades y departamentos del núcleo central por el área del sótano, lugar en el que deberán ser registradas por el oficial de seguridad destacado en dicha área.
- III. Ordenar a las personas funcionarias del Archivo Nacional no transitar por la acera ubicada frente al área de recepción del edificio.
- IV. Rige a partir de su notificación y por un plazo de un año, pudiendo ser prorrogada o revocada por conveniencia o interés institucional.

COMUNÍQUESE

Ivannia Valverde Guevara
Directora General